

MUNICIPALIDAD DE COLON

2720 - COLON (BS.AS.) -

ORDENANZA Nro. 901

ARTICULO 1ro.- Fijanse las siguientes multas por contravenciones referidas a los rubros que se detallan a continuación:

I - INFRACCIONES DE TRANSITOa) DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) Conducir sin haber obtenido Licencia expedida por autoridad competente A 150
- 2) Por olvido del carnet o licencia para conducir A 40
- 3) Conducir con licencia vencida A 60
- 4) Conducir con licencia ilegible o adulterada A 100
- 5) Por permitir el manejo de automóviles, motocicletas, motonetas u otros vehículos motorizados a menores de 18 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán por primera vez una multa de A 150
En caso de reincidencia se duplicarán hasta un máximo de A1.500
- 6) Conducir en estado manifestado de alteración psíquica o ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes A 200
- 7) Por exceso de velocidad con automotores, motocicletas, motonetas, que transitan por la Ciudad o Centros Urbanos del Partido, la primera vez se sancionará con una multa de A 200
La segunda vez se cobrará una multa de A 250
La tercera vez y subsiguientes, se cobrará una multa de A 300
- 8) Por no exhibir la Licencia de conductor al ser solicitada por la autoridad competente A 200
- 9) Falta de Chapas Patentes A 80
- 10) Circular con chapas patentes provisionales sin justificar las causas A 60
- 11) Circular con chapas patentes ilegibles A 40
- 12) Falta de silenciador o escape abierto, primera vez A 100
Segunda vez A 150
Tercera vez A 200
- 13) Falta de frenos A 100
- 14) Falta de luces reglamentarias totales A 80
Parciales A 40
- 15) Uso de bocinas antirreglamentarias A 70
- 16) Falta de espejo retrovisor A 30
- 17) Falta de paragolpes A 50
- 18) Destuir, mover o alterar indicaciones de tránsito A 300
- 19) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, de palabra o eludir su intervención A 270
- 20) No respetar en las bocacalles la prioridad de los vehículos que circulen por la derecha A 40
- 21) Circular en contramano A 200



22) Cruzar o maniobrar en forma imprudente con peligro para los que siguen, y/o retroceder en forma indebida obstaculizando el tránsito normal	A	70
23) Estacionar sobre la vereda	A	80
24) No estacionar junto a la acera	A	80
25) Estacionar en contramano	A	80
26) Estacionar en ochava	A	100
27) Estacionar en doble fila	A	100
28) Estacionar en lugares cuya prohibición está señalada sobre la acera	A	120
29) Adelantarse indebidamente a otro vehículo	A	60
30) Cruzar semáforo con señal de luz roja	A	200
31) Invadir con vehículos senda peatonal (en lugares donde existen semáforos)	A	100
32) Uso de la vía pública para reparar vehículos (taller mecánico, electricidad, pintura, etc.) por cada una	A	100
32a) Se contemplarán situaciones de emergencia cuando el tamaño de los vehículos no permita su estacionamiento dentro del local de reparaciones. Para este tipo de situaciones se permitirá la reparación en la vía pública, siempre y cuando no entorpezcan la normal circulación vehicular. Se permitirá un máximo de tres (3) vehículos.		
33) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono por un máximo de hasta 72H	A	100
34) Las excavaciones que hagan los conductores de /// vehículos en los caminos o calles con el objeto de desencajar sus rodados, y por no dejarlos -a aquellos- en buenas condiciones	A	80
35) Por conducir en bicicletas por la vereda, caminos internos de la plaza	A	40
36) Por circular con motocicletas, motonetas o vehículos similares sin la correspondiente patente municipal	A	85
37) Uso de la vía pública para exposición de automotores para la venta	A	300

b) CAMIONES Y TRACTORES:

1) Por carecer de lonas para cargas con materiales volátiles	A	80
2) Circular o estacionar en zonas prohibidas con chasis y acoplado o semirremolques	A	100
3) Falta de luces reglamentarias en caja del camión o acoplado	A	80
4) Circular o estacionar en zona urbanizada camiones jaulas sin reunir condiciones de higiene reglamentarias	A	100
5) Por circular con carga superior a 6.000 Kg. en calles urbanas pavimentadas, excepto calle 42 los // días de lluvia, por primera vez	A	100
Segunda vez	A	200
Tercera vez y sucesivas	A	300
6) Por circular dentro del Partido con cargas excedidas de peso según las disposiciones legales en vigencia, se aplicarán las siguientes multas:		
de 600 a 1.000 Kg.	A	100
de 1.000 a 2.000 Kg.	A	150
de 2.000 a 3.000 Kg.	A	200
de 3.000 a 4.000 Kg.	A	300

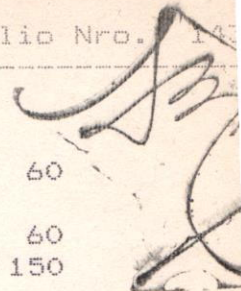
de 4.000 a 5.000 Kg.	A 400
de 5.000 a 7.000 Kg.	A 500
de 7.000 a 10.000 Kg.	A 600
de 10.000 a 12.000 Kg.	A 700
de 12.000 a 15.000 Kg.	A 800
de 15.000 a 18.000 Kg.	A 900
de 18.000 a 22.000 Kg.	A1.000
de 22.000 a 25.000 Kg.	A1.200
de 25.000 a más kilogramos	A1.500

Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el exceso de carga será retirado de la unidad transportadora. En los casos de reincidencias específicas el Departamento Ejecutivo podrá aumentar las multas respectivas hasta el décuplo de la misma.

- 7) Por efectuar carga o descarga de mercaderías fuera del horario de 6,00 a 13,00 horas, por primera vez A 60
 por segunda vez A 120
 por tercera vez A 300
- 8) Por transitar con orugas sobre pavimento A 200
- 9) Por transitar con tractores, camiones y/o animales en pie sobre caminos de tierra inmediatamente después de lluvias y antes de transcurridas las 24 horas subsiguientes de A 100 a A 1.000.-
 Cuando el perjuicio ocasionado afecte más de un Km. se adicionará la suma de A 40, -por kilómetro.
 Además, en caso de ganado en pie se adicionará la suma de A 40, -por cabeza.-
- 10) A todo transportista de hacienda o cuero que entre o salga del Partido sin estar munido de la correspondiente guía de traslado, por cada animal A 200
- 11) Por circular con tractores y/o implementos agrícolas con o sin acoplados, entre calles 10 hasta 26 y 43 hasta 52 inclusive A 60
- 12) Estacionamiento de tractores y/o implementos agrícolas sobre veredas de la zona urbana o calles pavimentadas A 60
- 13) Todo vehículo de carga que esté realizando transporte de cereales, forrajes o papas, y que no lleve en su poder la correspondiente carta de porte o documentación que la reemplace (factura o remito) con el debido estampillado municipal, se hará pasible de una multa de A 200
 A partir de la segunda inclusive, el importe mencionado precedentemente se incrementará en un 20% por cada reincidencia.

c) **COLECTIVOS:**

- 1) Por detenerse sobre pavimento, sin bajar a la banquina, en calle 9, calle 42 y Ruta Nacional Nro.8, a excepción de los días de lluvia, la primera vez A 80
 Segunda vez A 150
 Tercera vez A 200
- 2) Por no cumplir con el itinerario establecido, la primera vez A 100
 Segunda vez A 150
- 3) Por no detenerse en parada establecida con pasajeros para ascender A 80
- 4) Ascender y descender pasajeros fuera de las pa-



radas, a excepción de los días de lluvia	A	60
5) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículo en movimiento	A	60
6) Por falta de higiene en los coches	A	150
7) Por no exhibir la tarifa a la vista de los pasajeros o cobro indebido de la misma	A	150
8) Por no dar cumplimiento a las desinfecciones o inspecciones técnicas	A	100
9) Por escapes de gases nocivos en los vehículos	A	150

II - INFRACCIONES EN EDIFICACIONES

1) Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones)	A	50
2) Por tener la vereda en mal estado de conservación (inclusive baldosas flojas)	A	26
3) Por no tener el cerco o tapial reglamentario // frente a los terrenos baldíos, de 2 metros de altura en la zona urbana	A	62,5
4) Si la producción de escombros y polvo de las demoliciones llegara a la calle causando molestias al tránsito	A	37,5
5) Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones <u>in - situ</u>	A	37,5
6) Por preparar mezcla de materiales en la calle	A	37,5
7) Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento	A	37,5
8) Por no colocar el cartel de obra frente de las construcciones	A	50
9) Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante horario nocturno sin balizamiento y por un plazo prolongado	A	37,5
10) Por no proveer defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas	A	37,5
11) Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras con alambres que constituyen un peligro para las personas	A	37,5
12) Por impedir el acceso a los inspectores municipales a las construcciones, sin perjuicio de las otras medidas que puedan corresponder	A	62,5
13) Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determina expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales	A	62,5
14) Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresas firmantes en el expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta 1 año y se aplicará una multa de	A	101,5
15) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la Firma de 1 a 5 años, y una // multa de	A	249,5
16) Cuando se compruebe falsificación de firmas o // prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, 5 años de suspensión de firma y multa de	A	249,5
17) Cuando se efectúa obras de trabajos de importancia en contravención de las disposiciones vigen-		

- tes, se aplicará al Director de Obra, al Constructor, Empresas y Dirección Técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses, y a cada uno una multa de A 76,5
- La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la pena sea cumplida sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción.-
- 18) Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 metros sobre el nivel de la vereda A 25
- 19) A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos A 39,5
- 20) Por todo tipo de cañerías, obras sanitarias, en malas condiciones que afecten a las fincas linderas A 25
- 21) Por toda finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída del revoque, etc. A 37,5
- 22) Si a los 60 días de constatada la infracción no se hubiera reparado el defecto, las multas se irán duplicando sucesivamente hasta un máximo de A 150
- 23) A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los términos establecidos A 200
- 24) Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas por el artículo 17 del Decreto Nro.90/64, el propietario del inmueble en el cual se está realizando la construcción será pasible de una multa de A 300

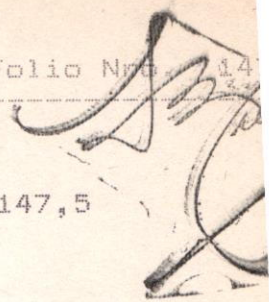
III - INFRACCIONES DIVERSAS

- 1) Por todo daño intencional causado en los árboles o columnas de señalamiento en las calles, plazas o paseos públicos, por cada árbol o columna y por vez sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado A 75
- 2) Por abrir zanjias en calles de la Ciudad y extraer tierra o tosca sin previo permiso A 75
- 3) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos se aplicará una multa de A 75
- 4) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulterados, la primera vez A 37,5
- Por cada una de las sucesivas reincidencias A 75
- 5) Por dejar animales sueltos en la vía pública se multará al propietario responsable, por cada animal A 37,5
- Además, se cobrará en concepto de pastoreo, por animal y por día A 19
- 6) Por arrojar animales muertos en la vía pública se aplicará a su propietario responsable una multa de A 113
- 7) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que la contienen mercaderías, o arrojar en la misma residuos de mercaderías desembaladas o papeles, cajas o cartones, sin perjuicio de la obligación de recolectarlos, se cobrará una multa

- de A 25
- 8) Por obstruir la vereda con fardos, cajones, etc. se aplicará una multa de A 25
- 9) Por arrojar en la vía pública, o en terrenos baldíos, desperdicios, se aplicará una multa de A 25
- 10) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, se sancionará con una multa de A 25
- 11) Por fijar carteles de propaganda en paredes, se reprimirá con una multa de A 25
- 12) Por fijar avisos de propaganda sin el correspondiente sellado municipal se aplicará una multa de A 25
- 13) Por tener malezas y yuyos en las veredas o paredes se cobrará una multa de A 37,5
- 14) Por tener malezas o yuyos en el interior de terrenos baldíos, se cobrará una multa de (la primera vez) A 25
- En cada una de las sucesivas reincidencias se duplicará la multa hasta que se cumpla.-
- 15) Por la colocación de afiches, carteles o avisos publicitarios en locales públicos, sin el pago de los derechos pertinentes, se abonará una multa por cada unidad de A 25
- 16) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal y cumplido con las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente, se hará pasible de una multa de..... A 200
- y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la pertinente habilitación. A los efectos de la clausura la autoridad municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.-
- 17) Los comerciante e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, se harán pasibles de una multa de A 200
- y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto se abone la multa y se regularice la situación de hecho que dio lugar a la misma. La autoridad municipal a los efectos de la clausura requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.-
- 18) Los comerciantes e industriales que se encuentren mora en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene registrando un atraso de más de dos períodos, serán pasibles de una multa de A 100
- 19) Todo ocupante o propietario de edificio que no cumpla con la obligación de blanquear los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética lo exigiera, abonará una multa de A 37,5
- Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la // realización del trabajo por cuenta de la Municipalidad y con cargo de reintegro por el infractor.-
- 20) Los infractores que obstruyen o dificultan de cualquier forma el cometido de los inspectores municipales, se nieguen a facilitar los datos requeridos, o impidan cualquier tipo de comprobaciones, serán penados con una multa de A 50
- 21) La infracción a cualesquiera de las disposi-

ciones de la Ordenanza General Nro. 27 sobre ruidos molestos debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o mediante denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción.-

- En caso de reincidencia con multa de..... A 98,5
graduables según la infracción cometida, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la misma.
- 22) Por quemar bombas sin permiso A 70,5
- 23) Por cada vendedor ambulante que se encuentre vendiendo sus artículos sin haber satisfecho su correspondiente SISA o patente, por cada contravención A 70,5
- 24) Por vender carne sin el correspondiente control municipal, sin perjuicio del decomiso A 62
- 25) Por extraer árboles sin autorización municipal A 36
- 26) A los propietarios o locatarios de salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, fondas y pensiones, y casas de familia por no haber realizado periódicamente desinfección A 50
- 27) Por no mantenerse en debido estado de higiene los servicios sanitarios en salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes, pensiones y demás comercios, que deben contar con dicho servicio, se impondrán las siguientes sanciones a sus propietarios o locatarios:
- a) Por primera vez A 36
- b) Por segunda vez, además de la clausura del negocio por 15 días A 75
- c) Por tercera vez, además de la clausura del negocio por 30 días A 150
- 28) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin autorización en los casos que corresponda A 50
- 29) Por colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial A 50
- 30) A los propietarios de vehículos que circulen con letreros de propaganda sin el correspondiente permiso A 25
Reincidencia (segunda infracción) A 75
Por cada subsiguiente A 150
Este ítem es de aplicación para los vehículos dedicados permanentemente o eventualmente a la propaganda.-
- 31) Por faenar fuera del Matadero Municipal, excepto las carnicerías rurales autorizadas .
- Primera vez A 50
- Segunda vez A 99
- Tercera vez A 200
- 32) A tenedor de carne faenada fuera del Matadero Municipal, además del decomiso de las reses A 50
- 33) Los que sacrifiquen animales clandestinamente para la venta de manufacturas, además del decomiso de las carnes, se harán pasibles de una multa de A 99
por cada animal lanar o porcino o fracción del



mismo, y una multa de.....	A	147,5
por cada animal vacuno o fracción del mismo.-		
34) Los que ocultaren o no denunciaren la carne introducida en otras localidades dentro del plazo que disponga el Departamento Ejecutivo, se harán pasibles la primera vez de una multa de	A	50
En caso de reincidencia se aplicará otra multa de	A	150
35) Los negocios de gomería y anexos que dejen sus elementos de trabajo como criquet's, herramientas, cubiertas, etc., sobre aceras y/o calles	A	25
36) Por lavar vehículos en la vía pública, por uso desmedido de agua	A	39,5
37) Por tenencia de cerdos, vacas, ovejas y otros animales en zonas delimitadas entre calles 7 hasta 27 y desde calles 40 hasta 58, ajustándose al plano de demarcación de zona urbana vigente, salvando las concesiones otorgadas con fines específicos	A	48
En caso de primera reincidencia	A	96
Segunda reincidencia en adelante	A	240
38) Por no colocar tubos correspondientes a las entradas de garages o similares en calles de tierra, zonas urbana o rural	A	24
39) Por incumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ordenanza Nro. 346 del Servicio Público de Taxímetros, por primera vez	A	100
Por segunda vez	A	150
y la suspensión de la concesión por 15 días.		
Por tercera vez	A	200
y la suspensión de la concesión por 30 días.		
40) Por no aclarar operaciones sometidas al control sanitario	A	50
41) Por transportar carnes y sus derivados o cualquier tipo de productos alimenticios en vehículos desprovistos de higiene o descubiertos	A	50
42) Por vender al público leche cruda, sin pasteurizar y distribuir la misma sin el correspondiente Certificado Veterinario o sus derivados	A	50
43) Por falta de inscripción de productos alimenticios o industriales ante la Dirección de Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública de la Provincia	A	50
44) Por falta de documentación en comercio o industria: habilitación Municipal, Certificado del Ministerio de Salud Pública, Certificado del Laboratorio de Análisis del Ministerio de Salud Pública, Libreta de Sanidad y recibo de pago de las tasas municipales relacionadas con Bromatología	A	100
45) Por elaborar y vender embutidos y demás chacinados sin rótulos, fecha de elaboración e inscripción de los mismos	A	100
46) Por transportar, distribuir o vender productos alimenticios en vehículos no habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente	A	100
47) Por falta de higiene, pintura, etc. en los comercios que expendan productos alimenticios o cualquier otra transgresión al Código Alimentario Argentino	A	150

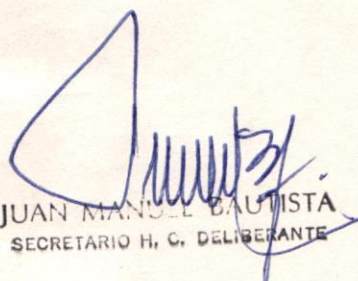
ARTICULO 2do.- Las sanciones de multas impuestas en la presente Ordenanza deberán ser abonadas en Tesorería Municipal dentro de los cinco días de estar fehacientemente notificadas, bajo apercibimiento de ejecución judicial por vía de apremio.-

ARTICULO 3ro.- Los infractores que cumplan con el Artículo 2 en lo referente al pago de la multa dentro de los cinco días hábiles posteriores de haber cometido la infracción, abonarán las mismas con un 50 % (cincuenta por ciento) de descuento, tratándose de las infracciones del Artículo 1 - Incisos I; II y III.-

ARTICULO 4to.- Derógase las Ordenanzas Nros. 354, 437, 475, 540, 769 y 820.-

ARTICULO 5to.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 26 de Abril de 1988.-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE